

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2013

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y LA RECIBIDA EN ADMINISTRACIÓN DEL EX INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN (EX INALPRE).

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003.

La Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de mayo de 2008.

La Resolución de Directorio N° 069/2009 de 16 de junio de 2009.

La Resolución de Directorio N° 050/2010 de 6 de abril de 2010.

La Resolución de Directorio N° 090/2011 de 12 de julio de 2011.

El Decreto Supremo N° 25336 de 29 de marzo de 1999.

El Convenio para la administración de los Fondos de Preinversión de 3 de mayo de 1988.

La nota del Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD/DGAJ/EXT N° 168/2012 de 19 de junio de 2012.

El Informe técnico de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2013-52 de 23 de abril de 2013.

El Informe legal de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-EXBBA-INF-2013-66-28 de 3 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003 pone en vigencia sólo los capítulos II (Comité de Recuperación de Créditos) y V (Castigo de Cartera Irrecuperable) del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, hasta la conclusión total de la administración de la Cartera Antigua en Mora.

//2. R.D. N° 050/2013

Que la Resolución de Directorio N° 072/2008 aprobó el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex – Banco Boliviano Americano y Reglamento para castigo de Créditos de la Cartera del ex BBA, tratamiento de recuperación y retiro de los estados financieros del BCB.

Que la Resolución de Directorio N° 069/2009 aprobó el Reglamento de Incentivos para la Cobranza y Reprogramación de Cartera de Créditos de propiedad del Banco Central de Bolivia.

Que la Resolución de Directorio N° 050/2010 aprobó la modificación del artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 092/2004 referida al cobro de la Cartera Castigada de la Cartera Antigua en Mora.

Que la Resolución de Directorio N° 090/2011 aprobó el Reglamento de Incentivos para la Cobranza de Cartera de Créditos de propiedad del Banco Central de Bolivia.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, en reunión ordinaria de fecha 19 de abril de 2013 y mediante Acta N° 04/2013, tomó conocimiento del Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2013-45 de la Gerencia de Entidades Financieras y BCB-GAL-SAJU-EXBBA-INF-2013-43-21 relacionados con las políticas de cobranza de cartera de créditos en administración directa del Ente Emisor, aprobando los mismos e instruyó se ponga a consideración del Directorio los mismos.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 25336 en su Artículo 3, autoriza al Banco Central de Bolivia la recuperación de la cartera que las entidades del sector público y privado mantienen con el ex Instituto Nacional de Preinversión (Ex INALPRE), en las condiciones de incentivo y castigo que determine su directorio para la cobranza de la cartera en mora recibida en dación de pago por el instituto emisor.

Que el convenio para la administración de los Fondos de Pre inversión suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Ex Ministerio de Planeamiento y Coordinación, establece la responsabilidad del Agente Financiero (BCB) de recuperar la cartera de créditos otorgados del ex INALPRE.

Que la nota del Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD/DGAJ/EXT N° 168/2012, manifiesta que el Banco Central de Bolivia tiene la atribución de adoptar las previsiones necesarias para la recuperación de cartera y establecer políticas de incentivo en la recuperación de la cartera que las entidades del sector público y privado mantienen con el Ex INALPRE.

//3. R.D. N° 050/2013

Que el informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2013-52 muestra los resultados obtenidos con la aplicación de beneficios para el cobro de cartera y efectúa el análisis de la aplicación de incentivos y recomienda elevar a consideración del Directorio de la Institución, el proyecto de Reglamento de Incentivos adjunto al referido Informe.

Que la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-EXBBA-INF-2013-66-28, establece que el proyecto de Reglamento de Incentivos para la Cobranza de cartera de Propiedad del BCB y de la Recibida en Administración no contraviene norma legal alguna por lo que no existe objeción legal para su consideración y posterior aprobación, siendo atribución del Directorio del Banco Central de Bolivia considerar y aprobar el citado Reglamento con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Incentivos para la Cobranza Cartera de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia y de la cartera en administración del ex Instituto Nacional de Preinversión (Ex INALPRE), que forma parte integrante de esta Resolución, con vigencia a partir del 15 de mayo de 2013, hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Administración y Recuperación de Cartera de Créditos del ex – Banco Boliviano Americano y Reglamento para castigo de Créditos de la Cartera del ex BBA, tratamiento de recuperación y retiro de los estados financieros del BCB, aprobados mediante la Resolución de Directorio N° 072/2008 de 27 de mayo de 2008, son aplicables en lo conducente a la cartera de créditos del ex Banco Boliviano Americano.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de mayo de 2013

Marcelo Zabalaga Estrada

//4. R.D. N° 050/2013

Gustavo Blacutt Alcalá

Abraham Pérez Alandia

Hugo Dorado Aranibar

Rafael Boyán Téllez

Rolando Marín Ibáñez

ANEXO

INCENTIVOS PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS DE PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y LA RECIBIDA PARA ADMINISTRACIÓN DEL EX INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN (EX INALPRE)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar a los deudores y garantes de la cartera de créditos la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago con el Banco Central de Bolivia, pudiendo realizar dicha cancelación un tercero, sin que ello signifique subrogación automática de la deuda a su favor.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a toda la cartera de propiedad del BCB y en administración, en el estado que se encuentre: vigente, vencida y en ejecución judicial, en este último caso hasta antes de la extensión de la minuta de adjudicación inclusive. Comprende la Cartera de los Bancos: Ex BBA, Crédito Oruro, Potosí, Del Progreso Nacional, Cooperativa San José Obrero y ex INALPRE.

Artículo 2. De los beneficios.

Los deudores de las carteras de créditos señaladas en el primer artículo podrán acogerse al Beneficio por el pago total de sus créditos.

Artículo 3. Beneficios a otorgarse.

Las personas señaladas en el artículo primero del presente reglamento que realicen el pago total de la deuda, en un solo pago y en efectivo, se beneficiarán de la condonación de intereses corrientes, penales, moratorios, gastos judiciales del BCB y otros cargos, según la siguiente escala:

SALDO A CAPITAL EXPRESADO EN \$US	CONDONACIÓN DE INTERESES CORRIENTES	CONDONACIÓN DE INTERESES PENALES, MORATORIOS, GASTOS JUDICIALES BCB y OTROS CARGOS
Menor o igual a \$us500	95 %	100 %
De \$us501 a \$us1.000	90 %	100 %
De \$us1.001 a \$us5.000	85 %	100 %
De \$us5.001 a \$us15.000	80 %	100 %
De \$us15.001 a \$us50.000	75 %	100 %
De \$us50.001 Adelante	70 %	100 %

Artículo 4. Requisitos para el beneficio.

//6. R.D. N° 050/2013

Quienes se acojan a los beneficios del presente Reglamento deberán pagar los honorarios profesionales de los abogados externos, en el caso de la cartera del Ex BBA, también deberán pagar los gastos judiciales que se efectuaron durante la administración del mandato BME o en administración del ex BBA.

Se condonarán los gastos judiciales incurridos durante la administración directa del BCB. Así como los gastos judiciales del BCB no reportados por los abogados a la fecha de liquidación de la obligación serán condonados, asumiendo el BCB estos importes con cargo a resultados de gestión.

Asimismo, se condonarán otros cargos registrados en los antecedentes del crédito y/o en el Sistema Administrador de Cartera de Créditos (SACC), que se refieren a Publicaciones y formularios.

En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, los beneficios se aplicarán por crédito.

Los deudores que tengan acciones contra el BCB tendentes a evitar el pago de sus obligaciones, con carácter previo a acogerse a los beneficios, deberán realizar el desistimiento de la acción y el derecho en las mismas.

Artículo 5. Intereses recibidos en pago por el BCB.

Los intereses de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos y contabilizados como parte de pago por los apoyos financieros realizados por el BCB no serán condonados.

Artículo 6. Pagos a cuenta.

Los depósitos judiciales pendientes de aplicación hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, por retenciones judiciales o remates de bienes, no serán considerados para los beneficios previstos en el reglamento.

Artículo 7. Vigencia de los beneficios.

Los beneficios otorgados en aplicación del presente reglamento, tendrán vigencia desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014.

---- O ---